UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Hospital General de Medellín
Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Entre, de una parte, la UNIVERSIDAD DE ANTIQOUIA con NIT890.980.040-8, Institución de Educación Superior, autónoma con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables se acuerdo con su régimen especial, con Acreditación Institucional conferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 2087 del 5 de septiembre del 2003, representada en este acto por el Rector, doctor ALBERTO DE JESÚS URIBE CORREA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.555, obrando en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de otra parte, **EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. 890.904.646-7, representado legalmente por el doctor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.611.946 de Medellín, mayor de edad, vecino de Medellín, quien para efectos del presente convenio se denominará el **HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco docencia servicio teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre **LA UNIVERSIDAD** y el **HOSPITAL** en el desarrollo integrado de relaciones docencia servicio de programas académicos en todas las áreas de la salud en la modalidad de pregrado y postgrado, propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que el **HOSPITAL** brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que **LA UNIVERSIDAD** pueda disponer de escenarios de práctica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en el **HOSPITAL**, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales.

SEGUNDA. PRINCIPIOS Los principios que regirán el presente convenio serán: **A.** Respeto por el paciente. **B.** Preeminencia del interés social. **C.** Autonomía de cada una de las instituciones. **D.** Cooperación y beneficio mutuo. **E.** Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. **F.** Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio. **G.** Autorregulación.

TERCERA. DEFINICIÓN. LA UNIVERSIDAD y el **HOSPITAL**, entienden por relación docencia servicio el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga

de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

CUARTA. ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico y comunitario del **HOSPITAL**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 este convenio marco contiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías para estudiantes y docentes, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación. Hacen parte integral del mismo: 5.1 El Anexo Técnico que señala como mínimo el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 5.2 El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. 5.3 Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 6.1 Recibir a los estudiantes de pregrado y postgrado de **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo el número máximo de cupos definido por el **HOSPITAL,** en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia Servicio. Queda claro que el **HOSPITAL** se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. 6.2 Disponer de profesionales idóneos vinculados o con relación contractual con el HOSPITAL para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** disponga de personal para efectos de seguimiento y control. 6.3 Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. 6.4 Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. 6.5 Respetar la autonomía académica, administrativa y financiera de **LA UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 6.6 Informar con 30 días de anticipación a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. 6.7 Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. 6.8 Recibir los equipos biomédicos y dotaciones que **LA UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen

por negligencia o mala utilización por parte del **HOSPITAL**. No obstante todos los equipos aportados deben estar amparados por una póliza que cubra los riesgos inherentes a la utilización de los mismos. 6.9 Formular, ejecutar y evaluar con **LA UNIVERSIDAD** propuestas de programas y proyectos docente-asistenciales, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. 6.10 Realizar a los estudiantes de común acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 6.11 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través de su director, gerente o jefe de área, además de participar en las reuniones que convoque **LA UNIVERSIDAD**, cuando fuere necesario. 6.12 Aportar personal, instalaciones, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, según lo establecido en las actas adicionales del convenio, parte integral del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. 6.13 Vincular a estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las actividades de educación continuada que programe de acuerdo con las directrices hospitalarias establecidas para tal fin. 6.14 Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docente Servicio. 6.15 Promover ante **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico a los funcionarios del **HOSPITAL** que realizan funciones de docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO:** Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (Dotación, alimentación, áreas de descanso, parqueadero) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con los que cuente el **HOSPITAL**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 7.1 Presentar al **HOSPITAL**, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respetivo programa. El informe debe incluir el número de los practicantes su nombre y su número de documento de identidad. 7.2 Asumir conjuntamente con el **HOSPITAL**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. 7.3 Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **HOSPITAL**, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia, características básicas y tiempo que permanecerán en el **HOSPITAL**, y mediante el contrato o soporte respectivo. 7.4 Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **HOSPITAL**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de **LA UNIVERSIDAD.** 7.5 Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **HOSPITAL**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. 7.6 Informar oportunamente al **HOSPITAL** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este

convenio. 7. Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes, no interfiera con la función asistencial del **HOSPITAL**. 7.8 Cooperar con el **HOSPITAL** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 7.9 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través del representante que designe, además de participar en las reuniones que convoque el **HOSPITAL**, cuando fuere necesario. 7.10 Contribuir con el plan de desarrollo del personal del **HOSPITAL** mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continuada, teniendo en cuenta los requisitos y disponibilidad establecida por **LA UNIVERSIDAD** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio, además de la labor asistencial de los docentes que ejercen su labor en la institución y que tienen relación laboral con la Universidad. 7.11 Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **HOSPITAL** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. 7.12 **LA UNIVERSIDAD** se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.13 Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes. 7.14 Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **LA UNIVERSIDAD** según programa y porten una identificación especial expedida por **LA UNIVERSIDAD**. 7.15 Garantizar que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 7.16 Garantizar que los estudiantes de postgrado vinculados al programa estén afiliados al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales cuando sea pertinente.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes: 8.1 Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 8.2 Definir conjuntamente las Actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 8.3 Los estudiantes de pregrado y postgrado en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrá delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes. 8.4 Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio. 8.5. **LA UNIVERSIDAD** tomará con una Compañía de Seguros debidamente legalizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos

biológicos, con una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales. **PARÁGRAFO 1:** Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes del **HOSPITAL** y/o de **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO 2:** La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. **PARÁGRAFO 3:** Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en el **HOSPITAL.**

NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, integrado por el director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica, un representante de la institución educativa y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus funciones serán las de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades docencia servicio. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. **PARÁGRAFO 1:** Los integrantes del Comité Docente-Asistencial están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO 2:** El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **PARÁGRAFO 3:** Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Son funciones del Comité las siguientes: 10.1 Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de LA UNIVERSIDAD y el HOSPITAL, conforme a su propia normatividad. 10.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 10.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 10.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 10.5 Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 10.6 Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 10.7 Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. 10.8 Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. 10.9 Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. 10.10 Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en

cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. 10.11 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. 10.12 Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 10.13 Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 10.14 Las que el **HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** asignen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrá en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, el **HOSPITAL** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. El **HOSPITAL** no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de **LA UNIVERSIDAD** durante sus prácticas por las dependencias del **HOSPITAL,** no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en el **HOSPITAL,** respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por **LA UNIVERSIDAD** y el **HOSPITAL** suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. **PARÁGRAFO 1**. Los estudiantes de postgrado deberán estar afiliados a una EPS, seguro estudiantil, tener esquema de vacunación completo y estar afiliado a una ARP; los de pregrado únicamente están obligados a la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. **PARÁGRAFO 2.** Ni **LA UNIVERSIDAD** ni el **HOSPITAL** se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matricula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las instituciones debe portar siempre su carnet estudiantil y de seguro de accidentes.

DECIMA TERCERA. ESTUDIANTES. 13.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes

servicios del **HOSPITAL**, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por el **HOSPITAL** y/o **LA UNIVERSIDAD**. 13.2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos del **HOSPITAL** 13.3 Los estudiantes realizarán en las instalaciones del **HOSPITAL** las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 13.4 Los estudiantes dependerán académicamente de **LA UNIVERSIDAD** y en ningún caso tendrán relación laboral con el **HOSPITAL.**

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 15.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 15.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 15.3 Por acuerdo de las partes. 15.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 15.5 Por vencimiento del término del convenio. 15.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO 1:** En los casos previstos en los numerales 15.1,15.3,15.4 y 15.5, las partes consignarán, en documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio. **PARÁGRAFO 2:** Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS. Hacen parte de este convenio el Reglamento estudiantil y la Política del HOSPITAL para los Convenios Docencia Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PERSONAL DOCENTE. El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIEMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios del **HOSPITAL** quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD,** tendrán derecho a obtener de **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD.**

alb

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Hospital General de Medellín
Luz Castro de Gutiérrez E.S.E.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en especial a la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

VIGÉCIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉCIMA PRIMERA. ANEXOS. Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos. b. Anexo técnico. C. Plan de trabajo del semestre académico correspondiente. c. Reglamento estudiantil.

VIGÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, a los 30 días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).

ALBERTO URIBE CORREA
C.C. 8.346.555 de Envigado
Rector
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

SERGIO AUGUSTO VÉLEZ CASTAÑO
C.C. 71.611.946 de Medellín
Gerente y Representante Legal
HOSPITAL GENERAL DEL MEDELLÍN
LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E.

V.B. Gvallejo R.